

Resolución Ministerial N° 135-2020-MINEM/DM.

Modifica el “Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, el Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM-DM.

Publicación: 12 de mayo de 2020.

Vigencia: 13 de mayo de 2020.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/703595/RM_135_2020_MINEM_DM.pdf

Principales modificaciones.

Se adecúan los requerimientos del Protocolo sanitario aprobado por Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM-DM, según las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM. Dentro de las principales modificaciones se encuentran las siguientes:

- **Grupos de riesgo:** Se modifica dicha definición a fin de (i) indicar que este grupo incluye a personas mayores de 65 años (antes eran aquellos mayores de 60 años) e (ii) incluir comorbilidades (enfermedades o afecciones simultáneas) como mellitus, asma, insuficiencia renal crónica, obesidad u otros que establezca la Autoridad Nacional de Salud.
- **Responsable de Seguridad y Salud de los trabajadores:** Se modifica la definición a fin de especificar que pueden ser profesionales de otras áreas (y no solo de salud), que cumplen las funciones de prevenir, vigilar y controlar el riesgo de Covid-19 en el marco de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo:** Se especifica que el “Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo” es remitido por los empleadores al Minsa.

- **Seguimiento de casos sospechosos o confirmados de Covid-19.** Sobre el seguimiento al trabajador que tenga Covid-19, se especifica que este se realiza por el personal del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y que el primer día de seguimiento se realiza a través de una visita domiciliaria y los días siguientes puede ser realizado mediante llamadas telefónicas.
- **Factores de riesgo para Covid-19.** Se modifican los siguientes factores de riesgo para COVID-19:
 - Edad mayor de 65 años (antes de la modificación, se consideraba a partir de 60 años);
 - Obesidad con índice de masa corporal (IMC) de 40 a más (antes de la modificación, se consideraba un IMC de 30 a más);
 - Otros estados de inmunosupresión (antes de la modificación, se consideraba solo enfermedad o tratamiento inmunosupresor).
- **Personas del grupo de riesgo que desee concurrir a trabajar o prestar servicios.** En caso una persona incluida en el grupo de riesgo desee concurrir a trabajar o prestar servicios, puede suscribir una declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria, conforme a las disposiciones del Ministerio de Trabajo y el Minsa.
- **Evaluación física presencial.** La modificación agrega las siguientes disposiciones:
 - Las empresas que realicen el tamizaje a sus trabajadores en sus instituciones con insumos directamente adquiridos deben solicitar a la autoridad de salud competente formar parte de la Red Nacional de Epidemiología en calidad de Unidad Informante o Unidad Notificante;
 - Si se identifica un caso confirmado se debe realizar la notificación respectiva según lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Salud;

Rebaza, Alcázar & De Las Casas



- De manera excepcional, se autoriza a las empresas a través de sus Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a realizar las pruebas rápidas únicamente a los trabajadores a su cargo y que en ningún caso deben comercializarlas o brindar este servicio a terceros; y,
- Los resultados de las pruebas deben registrarse en el SICOVID-19.
- Finalmente, se actualiza el Anexo 1 (Ficha de sintomatología COVID-19) y el Anexo 2 (Flujograma para la elaboración, verificación y remisión al MINSA del Plan) del Protocolo, a efectos de incluir en los mismos las modificaciones indicadas.